



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de diciembre de 2023

N° 29931

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 133  
(De jueves 14 de diciembre de 2023)

QUE PRORROGA, A PARTIR DEL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL VIERNES 5 DE ENERO DE 2024, LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN No.60 DE 19 DE MAYO DE 2022, CON UN APOORTE DEL ESTADO HASTA POR LA SUMA DE TRES MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000,000.00)

Resolución de Gabinete N° 134  
(De jueves 14 de diciembre de 2023)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL MINISTERIO DE SALUD, HASTA POR LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 17,999,960.00)

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV -333-23  
(De martes 22 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US\$20,000,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REGISTRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO. 613-15 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD TAMIR INTERINVEST, S.A.

Resolución N° SMV-334-23  
(De martes 22 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA CIENTO MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REGISTRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO. 510-19 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SUS MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD BERBEL INVESTMENTS, CORP.

Resolución N° SMV-392-23  
(De lunes 02 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN RI FONDO INVERSIÓN, S.A., AUTORIZADA MEDIANTE SMV NO. 454-20 DE 14 DE OCTUBRE DE 2020.

Resolución N° SMV-404-23  
(De martes 10 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE RECONOCE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, AL



FUNCIONARIO QUE CUENTA CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

---

Resolución N° SMV-405-23  
(De martes 10 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE RECONOCE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, A LA FUNCIONARIA QUE CUENTA CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

---

Resolución N° SMV-418-23  
(De miércoles 25 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE ALUTECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º133

De 14 diciembre de 2023

Que prorroga, a partir del viernes 15 de diciembre de 2023 y hasta el viernes 5 de enero de 2024, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte del Estado hasta por la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, conforme fue modificada por la Resolución N.º 80 de 18 de julio de 2022, se estableció en la suma de tres balboas con 25/100 (B/.3.25) por galón de gasolina de 91 y 95 octanos, y de diésel bajo en azufre, el precio del combustible subsidiado por el Gobierno Nacional con el objeto de estabilizar, de manera temporal, el costo del combustible para el uso de transporte público de pasajeros y la flota comercial; los pescadores artesanales de pequeña escala y las embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros en pequeña escala dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá; al igual que los vehículos con matrícula particular registrados en la base de datos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º 12 de 14 de febrero de 2023 se prorrogaron, por un término de cuarenta y cuatro días, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte adicional del Estado de hasta por la suma de treinta millones de balboas con 00/100 (B/.30,000,000.00);

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 24 de 28 de marzo de 2023, se prorrogaron los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022; en lo que respecta para el combustible de 95 octanos hasta el 21 de abril siguiente, y para los demás combustibles hasta el 31 de mayo de 2023, con un aporte del Estado hasta por la suma de treinta millones de balboas con 00/100 (B/.30,000,000.00);

Que, mediante la Resolución de Gabinete N.º 50 de 30 de mayo de 2023, se prorrogaron los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022; a partir del 1 de junio y hasta el 15 de julio 2023, con un aporte del Estado hasta por la suma de catorce millones trescientos veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.14,325,000.00);

Que, mediante la Resolución de Gabinete N.º 71 de 11 de julio de 2023, se prorrogaron los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022; a partir del 16 de julio hasta el 14 de agosto de 2023, con un aporte del Estado hasta por la suma de diez millones de balboas con 00/100 (B/.10,000,000.00);

Que, mediante la Resolución de Gabinete N.º 90 de 14 de agosto de 2023, se prorrogaron los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022; a partir del 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2023, con un aporte del Estado hasta por la suma de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00);

Que, mediante Resolución de Gabinete N.º 106 de 12 de septiembre de 2023, se prorrogaron los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022; a partir del 16 de septiembre y hasta el 15 de octubre de 2023, con un aporte del Estado hasta por la suma de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00);



Que, por medio de la Resolución de Gabinete N.º 117 de 10 de octubre de 2023, se prorrogó, a partir del lunes 16 de octubre y hasta el martes 14 de noviembre de 2023, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte del Estado hasta por la suma de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00);

Que, por medio de la Resolución de Gabinete N.º 126 de 14 de noviembre de 2023, se prorrogó, a partir del miércoles 15 de noviembre y hasta el jueves 14 de diciembre de 2023, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte del Estado hasta por la suma de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.10,000,000.00);

Que, aunque durante el presente año la tendencia internacional de precios de los derivados del petróleo ha evidenciado reducciones significativas respecto al año 2022, lo cual contribuye a la reducción mensual del costo del programa de estabilización temporal a los que se refiere la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, todavía persisten algunas condiciones socioeconómicas que requieren mantener dicho programa, ajustado al desempeño macroeconómico nacional e internacional;

Que, atendiendo tal situación, el presidente de la República ha sometido a la consideración del Consejo de Gabinete una propuesta para la adopción de nuevas medidas y acciones presupuestarias que permitan continuar con la asignación de nuevos recursos hasta por la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), para continuar con el programa de estabilización del precio final de venta del combustible al usuario, a partir del viernes 15 de diciembre de 2023 y hasta el viernes 5 de enero de 2024,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Se prorroga, a partir del viernes 15 de diciembre de 2023 y hasta el viernes 5 de enero de 2024, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, conforme fue modificado por la Resolución N.º 65 de 1 de junio de 2022, la Resolución N.º 78 de 12 de junio de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 80 del 18 de julio de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 116 de 20 de octubre de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 1 de 12 de enero de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 12 de 14 de febrero de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 24 de 28 de marzo de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 50 de 30 de mayo de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 71 de 11 de julio de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 90 de 14 de agosto de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 106 de 12 de septiembre de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 117 de 10 de octubre de 2023 y la Resolución de Gabinete N.º de 126 de 14 de noviembre de 2023.

**Artículo 2.** El aporte del Estado hasta para cubrir esta medida de carácter social es por la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00).

**Artículo 3.** La estabilización temporal del precio de combustibles a tres balboas con veinticinco centésimos (B/.3.25) por galón, se otorgará únicamente para el galón de gasolina de 91 octanos y de diésel bajo en azufre, cuando el precio por galón de cualquiera de esos combustibles sea superior al precio estabilizado.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo adoptará las medidas para reconocer a las empresas importadores-distribuidoras de combustible cualquier saldo resultante del cumplimiento de la Resolución de Gabinete N.º 80 de 18 de julio de 2022 con sus modificaciones.

**Artículo 5.** La presente Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, conforme fue modificado por la Resolución de Gabinete N.º 65 de 1 de junio de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 78 de 12 de junio de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 80 del 18 de julio de 2022, la Resolución de



Gabinete N.º 116 de 20 de octubre de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 1 de 12 de enero de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 12 de 14 de febrero de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 24 de 28 de marzo de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 50 de 30 de mayo de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 71 de 11 de julio de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 90 de 14 de agosto de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 106 de 12 de septiembre de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 117 de 10 de octubre de 2023 y la Resolución de Gabinete N.º 126 de 14 de noviembre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

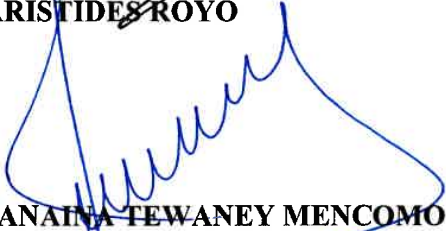
El ministro de Economía y Finanzas,

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,



**JUANA HERRERA ARAÚZ**



**JOSÉ SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 134

De 14 de diciembre de 2023

Que aprueba un Crédito Adicional Suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2023, con asignación a favor del Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Salud, hasta por la suma de diecisiete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta balboas con 00/100 (B/.17,999,960.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, ha solicitado y sustentado la necesidad de un Crédito Adicional Suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2023, por la suma de diecisiete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta balboas con 00/100 (B/.17,999,960.00);

Que este Crédito Adicional Suplementario tiene como propósito incorporar recursos al Presupuesto General del Estado, para concretar el compromiso de pago de las obligaciones por servicios de comunicación adeudados a la empresa Cable & Wireless Panamá;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud de Crédito Adicional Suplementario hasta por la suma diecisiete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta balboas con 00/100 (B/.17,999,960.00), en atención a que la fuente de financiamiento se da a través de los dividendos extraordinarios de Cable & Wireless Panamá, por lo cual se da cumplimiento a los preceptos contenido en los artículos 322, 323, 324 de la Ley 336 de 2022;

Que el artículo 323 de la Ley 336 de 2022, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2023, establece en el segundo párrafo que el Consejo Económico y el Consejo de Gabinete, según lo que corresponda, por solicitud expresa del presidente de la República, están facultados para considerar créditos adicionales fuera de los períodos establecidos en este artículo, y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional estará facultada para darles el trámite correspondiente;

Que se hace constar que, mediante la Nota CENA/CRED-372 de 23 de noviembre de 2023, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable en sesión celebrada en igual fecha, para la concesión del referido crédito;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República mediante la Nota Núm.3737/2023-DNMySC-AT de 7 de diciembre de 2023, emitió el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia del Crédito Adicional Suplementario solicitado;

Que, en virtud de lo anterior, en atención a lo normado en el artículo 324 de la Ley 336 de 2022, en razón que la solicitud de crédito adicional excede un monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República establece entre las funciones del Consejo de Gabinete las demás que le señale la Constitución o la Ley,



RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar un Crédito Adicional Suplementario al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de diecisiete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta balboas con 00/100 (B/.17,999,960.00), con asignación a favor del Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Salud.

**Artículo 2.** El Crédito Adicional Suplementario aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los gastos de funcionamiento e inversión de las entidades beneficiadas conforme al siguiente detalle.

| Detalle                         | Monto                |
|---------------------------------|----------------------|
| Total                           | <u>17,999,960.00</u> |
| Ministerio de Salud             | <u>14,522,460.00</u> |
| Inversión                       | 13,318,857.00        |
| Funcionamiento                  | 1,203,603.00         |
| Ministerio de Seguridad Pública | <u>3,477,500.00</u>  |
| Inversión                       | 3,477,500.00         |

**Artículo 3.** El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, serán con cargo a la siguiente fuente de financiamiento:

| Detalle                                               | Monto B/.            |
|-------------------------------------------------------|----------------------|
| Total de Ingresos                                     | <u>17,999,960.00</u> |
| Dividendos Extraordinarios de Cable & Wireless Panamá | 17,999,960.00        |

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

**Artículo 5.** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 8 del artículo 200 y el artículo 274 de la Constitución Política de la República; artículos 322, 323, 324 de la Ley 336 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSÉ SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV- 333 -23  
(De 22 de agosto de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Tamir Interinvest, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas Mercantil, al Folio 833608 se le autorizó para oferta pública de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV No. 613-15 de 24 de septiembre de 2015 y sus modificaciones;

Que **Tamir Interinvest, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 19 de junio de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

**Artículo Único:** Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada mediante la Resolución SMV No. 613-15 de 24 de septiembre de 2015 y sus modificaciones de la sociedad **Tamir Interinvest, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

| Término y Condición                                                                           | Término y Condición Original                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Término y Condición Modificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la Oferta, Detalle de la Oferta, Sección III 3.1.4 Computo y Pago de Intereses | “Los Bonos Serie A pagarán una tasa de interés fija de 5.25% los primeros dos (2) años, del año tres (3) al año diez (10) la tasa será de LIBOR tres meses + 3.75% con mínimo de 5.25% (la “ <u>Tasa de Interés de la Serie A</u> ”). La Tasa de Interés de los Bonos Serie B será fija en 5.75% los primeros tres (3) años, después LIBOR + 3.75% con un mínimo de 5.75% durante el año cuatro (4) al año siete (7) (la “ <u>Tasa de Interés de la Serie B</u> ”). La Tasa de Interés de las otras series serán determinadas según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado y será comunicada a la SMV no menos de dos (2) días hábiles anteriores a la Fecha de la Oferta de cada Serie, mediante un | “Los Bonos Serie A pagarán una (i) tasa de interés fija de 5.25% los primeros dos (2) años desde su fecha de emisión, (ii) luego desde el 27 de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023 devengará una tasa de LIBOR tres meses + 3.75% con un mínimo y (iii) a partir del 01 de julio de 2023 y hasta la Fecha de Vencimiento devengará una Tasa SOFR a Plazo (o la Tasa de Interés Alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo) más 3.75% con mínimo de 5.25% (la “ <u>Tasa de Interés de la Serie A</u> ”). La Tasa de Interés de las otras series serán determinadas según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado y será comunicada a la SMV no menos de dos (2) días hábiles anteriores a la Fecha de la Oferta de cada |



11/12/23

Resolución No.SMV- 333-23  
De 22 de agosto de 2023  
Página 2 de 4



suplemento a este Prospecto Informativo...”

Serie, mediante un suplemento a este Prospecto Informativo.

Si antes de la finalización de cualquier período de interés de cualquiera de los Bonos de la Serie A, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere determinar la Tasa de Interés, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir o por un Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificar al Emisor, y el Emisor a su vez deberá notificar mediante un comunicado de hecho relevante de conformidad con el Acuerdo 3-2008, al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía de la Serie A, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B, a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., tan pronto como sea posible tal situación. El comunicado de hecho relevante antes referido deberá indicar a la Tasa de Interés Alterna que el Emisor establecerá en adelante más el margen que estipule conforme a las condiciones de mercado de la Tasa de Interés Alterna respectiva, todo lo cual aplicará respecto de los Bonos Serie A y/o a los Bonos Serie B, según sea el caso, hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla. Por lo tanto, de ocurrir lo antes mencionado, a partir de la publicación de dicho comunicado de hecho relevante, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna más el margen aplicable, la cual aplicará a partir del período de interés inmediatamente siguiente a la fecha de publicación de dicho comunicado de hecho de importancia.”

Anexo 1 Glosario (Nuevas Definiciones)

“Administrador de SOFR”: significa el Banco de la Reserva Federal de New York (*Federal Reserve Bank of New York*) o un administrador sucesor de SOFR que cumpla las mismas funciones del Banco de la Reserva Federal de New York) de tiempo en tiempo.

“Administrador de SOFR a Plazo”: significa CME Group Benchmark Administration Limited (“CBA”) o un administrador sucesor de SOFR a Plazo que, a juicio del Agente de Pago, Registro y Transferencia (por instrucciones de una Mayoría de los Tenedores Registrados), cumpla las mismas funciones que CBA de tiempo en tiempo.

“Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo”: significa cada uno de los siguientes eventos: (1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada para



21/12

Resolución No.SMV- 333-23  
De 22 de agosto de 2023  
Página 3 de 4

determinar las tasas de interés de facilidades de crédito; (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo , o por cuentas de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida; (3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de DORF a Plazo que están disponible ya no son representativas; (4) Facilidades crediticias bilaterales en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales contiene (como resultado una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza SOFR a Plazo, o (5) No existen medios adecuados y razonable para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo periodo de interés.

“Sitio Web del Administrador de SOFR”: significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), actualmente en <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) identificada como tal por el Administrador SOFR de tiempo en tiempo.

“Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo”: significa el sitio web del CBA actualmente: <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> o cualquiera otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador SOFR a Plazo de tiempo en tiempo.

“SOFR”: significa, con respecto a cualquier Día Hábil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) para dicho Día Hábil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR en el Día Hábil Inmediatamente posteriores.

“SOFR a Plazo”: significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “forward-looking term rate”) basada en DOFR que ha sido seleccionada o recomendada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses aproximadamente a las 5:00 a.m (Hora de Chicago).

“Tasa de Interés”: significa respecto a (i) los Bonos Serie A una tasa fija de 5.25% durante los primeros dos (2) años, (ii) desde el 27 de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023



21/2

Resolución No.SMV- 333-23  
De 22 de agosto de 2023  
Página 4 de 4

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>devengará un tasa de LIBOR tres meses + 3.75% con un mínimo de 5.25% y (iii) a partir del 01 de julio de 2023 y hasta la Fecha de Vencimiento devengara una Tasa SOFR a Plazo (o la Tasa de Interés Alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo) más el margen establecido con mínimo de 5.25%.</p> <p>“Tasa de Interés Alterna”: Significa para las Series A y B, la tasa de referencia que el Agente de Pago, Registro y Transferencia escoja, entre aquellas tasas de referencia reconocidas a nivel mundial como sucesoras de la Tasa SOFR, y que proporcione cotizaciones de tasas comparables a ésta última, dicha tasa escogida deberá ser notificada al Emisor por el Agente de Pago, Registro y Transferencia; y para de cada una de las Series Subsiguientes significa la tasa anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado y comunicada a la SMV al menos dos (2) Días Hábiles previo a la Fecha de Oferta de cada una de estas Series mediante un suplemento al Prospecto Informativo. La Tasa de Interés Alterna aplicará, si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquiera de las Series emitidas y en circulación, y solo en el caso en que una o varias de estas Series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable referenciada a la SOFR, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa SOFR para dicho Periodo de Interés o si ocurre un Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo.”</p> |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Marie Lissa Aizpurúa  
Directora de Emisores, a.i.

/mr

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 4

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 23 de 10 de 23

Fecha: 23/10/23





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV- 334 -23  
(De 22 de agosto de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Berbel Investments, Corp.** sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas Mercantil, al Folio 155675713 se le autorizó para oferta pública del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV No. 510-19 del 18 de noviembre de 2019 y sus modificaciones;

Que **Berbel Investments, Corp.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 19 de junio de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

**Artículo Único:** Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada mediante la Resolución SMV No. 510-19 del 18 de noviembre de 2019 y sus modificaciones de la sociedad **Berbel Investments, Corp.**, en lo que respecta a lo siguiente:

| Término y Condición                                                                | Término y Condición Original                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Término y Condición Modificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la Oferta, Detalle de la Oferta, Sección III A. (d) Tasa de Interés | <p><b>“Series A y B:</b></p> <p>La Tasa de Interés de los Bonos de la Serie A, devengados sobre Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A, será variable de Libor tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 6.50% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla, y la Tasa de Interés de los Bonos de la Serie B, devengados sobre Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie B, será variable de Libor tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 7.00% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla. Si</p> | <p><b>“Series A y B:</b></p> <p>Los Bonos de la Serie A, devengará una Tasa de Interés calculada de la siguiente manera (i) durante los primero tres (3) años a partir de la Fecha de Liquidación y hasta el 30 de junio de 2023, en base a la Tasa LIBOR tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 6.50%, y (ii) a partir del 01 de julio 2023 en base a la Tasa SOFR a Plazo (o la Tasa de Interés Alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo) más 2.75%, sujeto a una tasa mínima de 6.50% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla; y, los Bonos de la Serie B, devengara una</p> |



am



antes de la finalización de cualquier Período de Interés de cualquiera de los Bonos de las Series A y B, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese determinar la Tasa LIBOR, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificar al Emisor, al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía de las Series A y B, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B, a la SMV y a la BVP tan pronto como sea posible. Por lo tanto, de ocurrir lo antes mencionado, a partir de dicha notificación, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna la cual aplicará a partir de la finalización del Periodo de Interés inmediatamente anterior a la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia, a saber: la Tasa de Interés de los Bonos de la Serie A, devengados sobre Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A, será variable de Tasa de Interés Alterna tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 6.50% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla, y la Tasa de Interés de los Bonos de la Serie B, devengados sobre Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie B, será variable de Tasa de Interés Alterna tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 7.00% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

**Series Subsiguientes:** La Tasa de Interés y la Tasa de Interés Alterna (de ser aplicable), será determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie (la "Tasa de Interés"). La Tasa de Interés anual para cada una de las Series Subsiguientes podrá ser fija, variable o una combinación de dichas a

Tasa de Interés calculada de la siguiente manera (i) durante los primero tres (3) años a partir de la Fecha de Liquidación y hasta el 30 de junio de 2023, en base a la Tasa variable de Tasa LIBOR tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 7.00%, y (ii) a partir del 01 de julio de 2023 en base a la Tasa SOFR a Plazo (o la Tasa de Interés Alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo) más 2.75%, sujeto a una tasa mínima 7.00% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés de cualquiera de los Bonos de las Series A y B, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese determinar la Tasa de Interés, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir o un Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificar al Emisor, y el Emisor a su vez deberá notificar mediante un comunicado de hecho relevante de conformidad con el Acuerdo 3-2008, al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía de las Series A y B, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B, a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., tan pronto como sea posible tal situación. El comunicado de hecho relevante antes referido deberá indicar a la Tasa de Interés Alterna que el Emisor establecerá en adelante más el margen que estipule conforme a las condiciones de mercado de la Tasa de Interés Alterna respectiva, todo lo cual aplicará respecto de los Bonos Serie A y/o a los Bonos Serie B, según sea el caso, hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla. Por lo tanto, de ocurrir lo antes mencionado, a partir de la publicación de dicho comunicado de hecho relevante, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna más el margen aplicable, la cual aplicará a partir del Periodo de Interés inmediatamente siguiente a la fecha de publicación de dicho comunicado de hecho de importancia.

**Series Subsiguientes:** La Tasa de Interés será determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie (la "Tasa de Interés"). La Tasa de Interés anual para cada una de las Series Subsiguientes podrá ser fija, variable o una combinación de dichas a opción del Emisor. En caso de que algunas de las Series Subsiguientes tengan tasa variable, según se determine por el



15

Resolución No.SMV- 334 -23  
De 22 de agosto de 2023  
Página 3 de 6



|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                           | <p>opción del Emisor. En caso de que algunas de las Series Subsiguientes tengan tasa variable, según se determine por el Emisor mediante suplemento al Prospecto Informativo, los Bonos de dicha Serie podrán devengar una Tasa de Interés equivalente a Libor un (1), tres (3) o seis (6) meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima y/o máxima. La tasa LIBOR (London Interbank Offered Rate) a utilizarse será con base en la tasa anual de oferta que requieran entre sí bancos (de primera línea) en el Mercado Interbancario de Londres (London Interbank Market) para depósitos en Dólares por un plazo del mismo tenor que el Periodo de Interés aplicable que aparece publicado en la página LIBOR01 del Reuters Moneyline Telerate Services (o cualquier otra página que reemplace dicha página en dicho Telerate Service o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos ( en inglés, “British Banker’s Association”) con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los depósitos interbancarios de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares, aproximadamente a las 11:00a.m (hora de Londres) el segundo Día Hábil precedente al primer día del Periodo de Interés; En caso que el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese determinar la Tasa LIBOR, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia utilizará la Tasa de Interés Alterna, en vez de la Tasa LIBOR, como base para la determinación de la Tasa de Interés anual para cada una de las Series Subsiguientes a (1), tres (3) o seis (6) meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima y/o máxima...”</p> | <p>Emisor mediante suplemento al Prospecto Informativo, los Bonos de dicha Serie podrán devengar una Tasa de Interés SOFR a un plazo determinado más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima y/o máxima....”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Anexo<br/>Glosario</p> | <p>1</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>“Administrador de SOFR”: significa el Banco de la Reserva Federal de New York (Federal Reserve Bank of New York) o un administrador sucesor de SOFR que cumpla las mismas funciones del Banco de la Reserva Federal de New York) de tiempo en tiempo.”</p> <p>“Administrador de SOFR a Plazo”: significa CME Group Benchmark Administration Limited (“CBA”) o un administrador sucesor de SOFR a Plazo que, a juicio del Agente de Pago, Registro y Transferencia (por instrucciones de una Mayoría de los Tenedores Registrados), cumpla las mismas funciones que CBA de tiempo en tiempo.”</p> <p>“Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo”: significa cada unos de los siguientes eventos: (1) El Administrador de</p> |





Resolución No.SMV- 334 -23  
De 22 de agosto de 2023  
Página 4 de 6

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito; (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo , o por cuentas de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida; (3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de DORF a Plazo que están disponible ya no son representativas; (4) Facilidades crediticias bilaterales en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales contiene (como resultado una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza SOFR a Plazo, o (5) No existen medios adecuados y razonable para la determinación o no se pudiese obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo Periodo de Interés.”</p> <p>“Sitio Web del Administrador de SOFR”: significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), actualmente en <a href="http://www.newyorkfed.org">http://www.newyorkfed.org</a>, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) identificada como tal por el Administrador SOFR de tiempo en tiempo.”</p> <p>“Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo”: significa el sitio web del CBA actualmente:<br/><a href="https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html">https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html</a> o cualquiera otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador SOFR a Plazo de tiempo en tiempo.”</p> <p>“SOFR”: significa, con respecto a cualquier Día Hábil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) para dicho Día Hábil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR en el Día Hábil Inmediatamente posteriores.”</p> <p>“SOFR a Plazo”: significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “forward-looking</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



01/15

Resolución No.SMV- 334 -23  
De 22 de agosto de 2023  
Página 5 de 6

**“Tasa de Interés”:** significa (i) para los Bonos de la Serie A la tasa de interés variable de Libor tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 6.50%, (ii) para los Bonos de la Serie B la tasa de interés variable de Libor tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 7.00%. Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés de cualquiera de los Bonos de las Series A y B, El Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere determinar la Tasa LIBOR, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificar al Emisor, al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía de las Series A y B, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B, a la SMV y a la BVP tan pronto como sea posible. Por lo tanto, de ocurrir lo antes mencionado, a partir de dicha notificación, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna la cual aplicará a partir de la finalización del Periodo de Interés inmediatamente anterior a la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia, a saber: la Tasa de Interés de los Bonos de la Serie A, devengados sobre Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A, será variable de Tasa de Interés Alterna tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 6.50% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla, y la Tasa de Interés de los Bonos de la Serie B, devengados sobre Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie B, será variable de Tasa de Interés Alterna tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 7.00% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla. y (iii) para cada Serie Subsiguiente, la tasa de interés determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

**“Tasa de Interés Alterna”:** Significa para las Series A y B, la tasa de referencia que el Agente de Pago, Registro y Transferencia escoja, entre aquellas tasas de referencia reconocidas a nivel mundial como sucesoras de la Tasa

term rate”) basada en DOFR que ha sido seleccionada o recomendada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses aproximadamente a las 5:00 a. (hora Chicago).”

**“Tasa de Interés”:** significa (A) para los Bonos de la Serie A, una Tasa de Interés calculada de la siguiente manera: (i) durante los primero tres (3) años a partir de la Fecha de Liquidación y hasta el 30 de junio de 2023, en base a la tasa LIBOR a tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 6.50%, (ii) a partir del 1 de julio 2023 , en base a una tasa SOFR a Plazo (o la Tasa de Interés Alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo) más 2.75%, sujeto a una tasa mínima de 6.50% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla, y (B) par los Bonos de la Serie B, una Tasa de Interés calculada de la siguiente manera (i) durante los primero tres (3) años a partir de la Fecha de Liquidación y hasta el 30 de junio de 2023, en base a la tasa LIBOR tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 7.00%, y (ii) a partir del 1 de julio de 2023 en base a la Tasa SOFR a Plazo (o la Tasa de Interés Alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo) más 2.75%, sujeto a una tasa mínima de 7.00% hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla...”

**“Tasa de Interés Alterna”:** Significa para las Series A y B, la tasa de referencia que el Agente de Pago, Registro y Transferencia escoja, entre aquellas tasas de referencia reconocidas a nivel mundial como sucesoras de la Tasa



21/5

Resolución No.SMV- 334 -23  
De 22 de agosto de 2023  
Página 6 de 6

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIBOR, y que proporcione cotizaciones de tasas comparables a ésta última, dicha tasa escogida deberá ser notificada al Emisor por el Agente de Pago, Registro y Transferencia; y para de cada una de las Series Subsiguientes significa la tasa anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado y comunicada a la SMV al menos dos (2) Días Hábiles previo a la Fecha de Oferta de cada una de estas Series mediante un suplemento al Prospecto Informativo. La Tasa de Interés Alterna aplicará, si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquiera de las Series Subsiguientes y solo en el caso en que una o varias de estas series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable referenciada a LIBOR, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa LIBOR para dicho Periodo de Interés.” | SOFR, y que proporcione cotizaciones de tasas comparables a ésta última, dicha tasa escogida deberá ser notificada al Emisor por el Agente de Pago, Registro y Transferencia; y para de cada una de las Series Subsiguientes significa la tasa anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado y comunicada a la SMV al menos dos (2) Días Hábiles previo a la Fecha de Oferta de cada una de estas Series mediante un suplemento al Prospecto Informativo. La Tasa de Interés Alterna aplicará, si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquiera de las Series Subsiguientes y solo en el caso en que una o varias de estas series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable referenciada a la SOFR, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa SOFR para dicho Periodo de Interés o si ocurre un Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo.” |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mari Lissa Aizpurúa*  
Marie Lissa Aizpurúa  
Directora de Emisores, a.i.

/mr

REPUBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
De foja 1 a foja: 6  
Es copia auténtica de su Original  
Panamá, 23 de 10 de 23  
*[Firma]* Fecha: 23/10/23



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**



**RESOLUCIÓN No. SMV-392-23**  
(De 02 de octubre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante Resolución SMV No.454-20 de 14 de octubre de 2020, la Superintendencia del Mercado de Valores, autorizó el registro de **RI Fondo Inversión, S.A.**, como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, paraguas, cerrada y diversificada;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, que remite al Artículo 81 y subsiguientes del Acuerdo en mención, las Sociedades de Inversión podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores, autorización para su disolución, previa su liquidación voluntaria;

Que mediante memorial presentado el 5 de septiembre de 2022, **RI Fondo Inversión, S.A.**, mediante apoderado especial, solicitó formalmente autorización de esta Institución para la Liquidación Voluntaria, Cancelación de Registro y posterior Disolución de la sociedad de inversión;

Que mediante la Resolución No.SMV-239-23 de 19 de junio de 2023, se resuelve autorizar la Liquidación Voluntaria, así como el cese de las operaciones de la sociedad de inversión **RI Fondo Inversión, S.A.**;

Que la sociedad de inversión, en cumplimiento de la Resolución No. SMV-239-23 de 19 de junio de 2023, realizó la publicación de esa resolución en el diario La Estrella de Panamá los días 19, 20 y 21 de julio de 2023, en la sección de información económica y financiera;

Que a la fecha la sociedad de inversión se encuentra paz y salvo con la entidad;

Que el 25 de agosto de 2023, se recibió el informe final del Liquidador y los Estados Financieros de cierre de la sociedad de inversión **RI Fondo Inversión, S.A.**, preparados por un Contador Público Autorizado;

Que la sociedad **RI Fondo Inversión, S.A.**, declaró que no tiene deudas y no mantiene obligaciones pendientes con terceros;

Que según Memorando SMV-146-2023 de 8 de septiembre de 2023 de la Subdirección de Análisis de Emisores de la Superintendencia del Mercado de Valores concluyó que, una vez revisado el informe final del Liquidador, la sociedad de inversión no presenta cuentas por cobrar o pagar;

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones;

**RESUELVE:**

**Primero: Autorizar** la Cancelación de Registro y Disolución de la Sociedad de Inversión **RI Fondo Inversión S.A.**, autorizada mediante SMV No.454-20 de 14 de octubre de 2020.



RESOLUCIÓN No. SMV-392-23  
(De 2 de octubre de 2023)

**Segundo:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, y Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Zaida H. Llerena S.  
Superintendente, a.i

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los trece días del mes de octubre  
dos mil veintitres  
a las 10:36 a.m. notifique  
al señor (a) Amparo Amelio Cordero

Que antecede.

El notificado (s).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los trece días del mes de octubre  
dos mil veintitres  
a las 10:46 a.m. notifique  
al señor (a) Jelennette E. Prado

Que antecede.

El notificado (s).

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
Panamá, 23 de 10 de 2023

  
Fecha: 23/10/23

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES****RESOLUCION N° SMV-404 -23**

(De 10 de octubre de 2023)

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el artículo 55 que aprueba el Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores señala que el sistema de evaluación de desempeño servirá de base a los sistemas de retribución, incentivos, capacitación y destitución, como también para los ascensos y la adquisición de la calidad de funcionario de carrera.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento del funcionario que ha adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer en calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, al siguiente funcionario que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.





Resolución N° SMV-404-23 de 10 de octubre de 2023

| POSICION | NOMBRE  | APELLIDO | CEDULA    | CARGO                               |
|----------|---------|----------|-----------|-------------------------------------|
| 168      | Ricardo | Broce    | 8-448-233 | Subdirector Ejecutivo Institucional |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para el funcionario que se describe en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MV

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 23 de 10 de 23

 23/10/23  
Fecha:



**REPUBLICA DE PANAMA****SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES****RESOLUCION N° SMV-405-23**

(De 10 de octubre de 2023)

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el artículo 55 que aprueba el Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores señala que el sistema de evaluación de desempeño servirá de base a los sistemas de retribución, incentivos, capacitación y destitución, como también para los ascensos y la adquisición de la calidad de funcionario de carrera.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento del funcionario que ha adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer en calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, a la siguiente funcionaria que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.





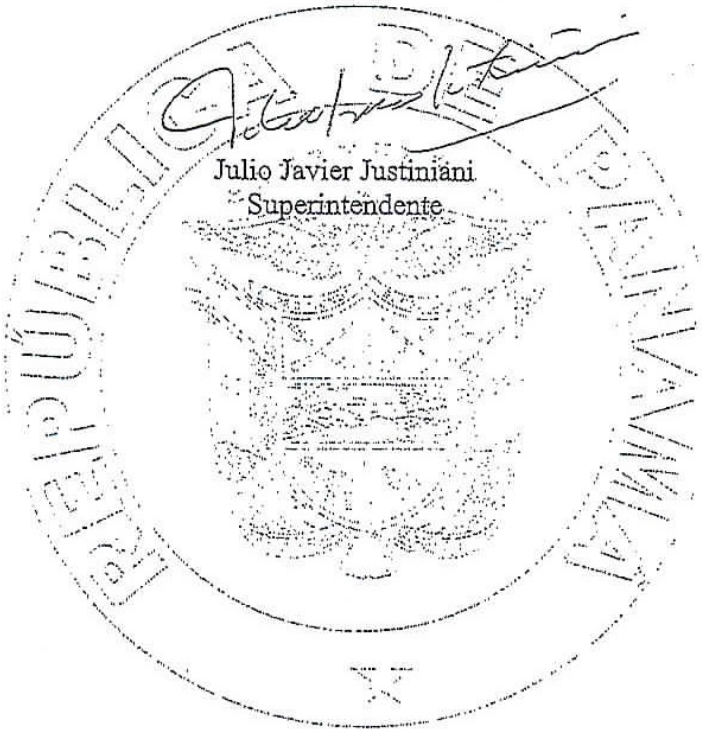
Resolución N° SMV-405-23 de 10 de octubre de 2023

| POSICIÓN | NOMBRE | APELLIDO | CEDULA    | CARGO                                                    |
|----------|--------|----------|-----------|----------------------------------------------------------|
| 163      | Jenny  | Fonguer  | 8-490-129 | Director de Prevención y Control de Operaciones Ilícitas |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para el funcionario que se describe en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MV

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

En fiel copia de su original  
23 de 10 de 23  
[Signature] 23/10/23  
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 418 -23  
(de 25 de octubre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Alutech Sociedad Anónima de Capital Variable, S.A.**, sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes de la República de Honduras, con RTN 05019013593089, según consta en Escritura No.99 del 30 de noviembre del 2011, inscrita bajo el número 62 del tomo 700 del libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa) mediante apoderados especiales el 10 y 11 de enero de 2023, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta Cien Millones de dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones el 2 de febrero, 21 de marzo, 13 de abril, 3 de mayo, 10 de mayo, 6 de julio, 14 de julio, 4 de agosto y 6 de septiembre, 20 de octubre; las cuales fueron atendidas el 2, 20 y 23 de marzo, 24 de abril, 2 y 19 de mayo, 20 de julio, 29 de agosto, 11 y 29 de septiembre y 24 de octubre de 2023;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Alutech Sociedad Anónima de Capital Variable, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero: Registrar** los siguientes valores de **Alutech Sociedad Anónima de Capital Variable, S.A** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta Cien Millones de dólares (US\$100,000,000.00). Los Bonos serán ofrecidos por el Emisor, inicialmente, en el mercado primario a la par, es decir, al cien por ciento (100%) de su valor nominal.

g  
el  
-85





El Programa rotativo ofrece al emisor la oportunidad de emitir nuevos valores en la medida que exista la disponibilidad según los términos del Programa. En ningún momento el saldo insoluto de los valores en circulación de todas las series podrá ser superior a los Cien Millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00). En la medida en que se vayan cancelando los valores emitidos y en circulación, el Emisor dispondrá del monto cancelado para emitir valores nuevos. El término rotativo de este programa no significa la rotación o renovación de valores ya emitidos. Estos deberán ser cancelados en sus respectivas fechas de vencimiento o previo según las condiciones de redención anticipada detalladas en sus respectivos valores. El mismo deberá estar disponible, hasta cuando el Emisor así lo crea conveniente, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de la SMV y de Latinex y contará con un plazo de vigencia definido, el cual no podrá ser mayor a diez (10) años.

Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos y registrados, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos o valor equivalente en otra moneda que determine el Emisor.

Los Bonos serán emitidos en distintas series, con distintos plazos de vencimiento de capital. El Emisor determinará el monto de cada serie a emitir, la fecha de oferta, su plazo, precio de venta, tasa de interés, fecha de pago de interés, calendario de repago de capital, redención anticipada total o parcial, fecha de vencimiento, si contará con fondo de amortización o no y en caso afirmativo, sus condiciones. Dicha información será enviada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., para su autorización al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de oferta a través de un suplemento al prospecto informativo. La base del cálculo de los intereses de los Bonos será días calendarios entre trescientos sesenta (360) días.

La **Fecha Oferta Inicial** del Programa Rotativo de Bonos Corporativos será el **16 de noviembre de 2023**.

El Emisor determinará para cada Series con tasa de interés que podrá ser fija o variable. Para las Series de los Bonos con una tasa variable, el Suplemento contendrá el mecanismo de determinación de la tasa variable, el plazo en que se revisará la misma antes del inicio de cada periodo de interés, el cual no deberá ser menor a dos (2) días, si estará sujeto a mínimo o máximo, entre otros. Para cualquier Serie en que se determine una tasa de interés variable referenciada a la tasa LIBOR, el Suplemento en que se comuniquen los términos de dicha Serie contendrá el mecanismo para la determinación de una tasa de interés alterna cuando ésta tasa deje de ser publicada a partir del próximo año. Exclusivamente para aquellas Series de Bonos en que el Emisor establezca una tasa de referencia variable asociada a una tasa de referencia internacional, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés el Agente de Pago, le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados de los Bonos que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la Tasa de Interés, entonces el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago) negociarán de buena fe una tasa de



9  
MA  
0.018

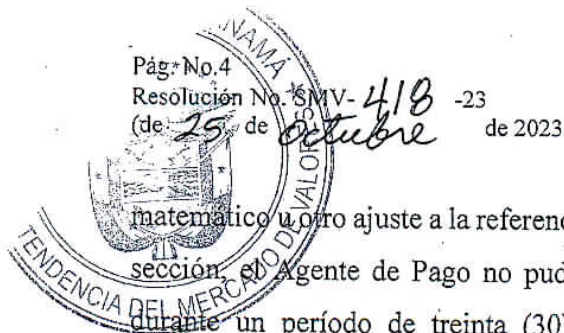


- interés de referencia en sustitución de la Tasa de referencia internacional (incluyendo algún ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en él que deba hacerse para compensar el diferencial entre la tasa variable y la tasa de interés de referencia que sustituya a ésta última) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Periodo de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas.
- b. La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago por escrito al Emisor y a los Tenedores Registrados. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir al Período de Interés inmediatamente siguiente.
  - c. En caso de que el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Período de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante el próximo Periodo de Interés, la tasa de referencia utilizada para el Período de Interés inmediatamente anterior, y el Agente de Pago se lo comunicará por escrito al Emisor y a los Tenedores Registrados. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.
  - d. El Agente de Pago, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior (y sin haberse logrado un acuerdo respecto de la Tasa de Sucesión de conformidad con lo establecido en esta Sección, podrá, además, conforme a instrucciones que reciba de la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos, proceder a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado y entonces los mismos se considerarán de plazo vencido. No obstante, lo anterior, el Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos) podrá acordar una extensión al plazo para lograr un acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión.

Las partes convienen asimismo que si luego de que se haya establecido una Tasa de Sucesión conforme a lo dispuesto en la presente sección, el Agente de Pago no pudiese obtener cotizaciones de la Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago notificará por escrito al Emisor, a la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos, a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de treinta (30) días calendarios, negociarán de buena fe con miras a encontrar una tasa de referencia alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, si la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la presente sección. Y si habiéndose establecido una nueva tasa de referencia alterna (incluyendo algún ajuste

al  
ad  
ni





matemático u otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) conforme a lo indicado en esta sección. Si el Agente de Pago no pudiese obtener cotizaciones de dicha tasa de referencia, entonces durante un período de treinta (30) días calendario, el Agente de Pago podrá seguir el mismo procedimiento arriba indicado, para establecer una nueva tasa de interés alterna (incluyendo algún ajuste matemático u otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella). Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, si la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos.

En relación con la implementación de una Tasa de Sucesión u otras que pudiesen reemplazar a esta última, el Agente de Pago tendrá derecho a llevar a cabo cualesquiera cambios operativos, tecnológicos, administrativos o de procesos, los cuales comunicará oportunamente al Emisor y a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. Dichos cambios incluyen temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pago de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que reemplace esta última y para permitir su administración. Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0).

El Periodo de Interés será, para cada Bono, el precio que comienza en su Fecha de Emisión Respectivo y termina en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente; y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago de Interés y termina en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente. Para cada una de las Series, los intereses se pagarán en las fechas de pago de interés establecidas por el Emisor para los Bonos de cada Serie.

El capital e intereses de los Bonos, cuando se pague en efectivo, serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América o valor equivalente en otra moneda que determine el Emisor, según sea determinado en el Suplemento al Prospecto Informativo y aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores. En el caso de Bonos Globales, la emisión, liquidación y pago de capital e intereses en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América estará sujeto a los procedimientos y requisitos que establezca Latinex y Latinclear al respecto.

El Emisor usará el producto de la emisión de los Bonos para financiar su expansión comercial y productiva y para financiamiento de su capital de trabajo a corto y mediano plazo. La expansión comercial de la División Acero comprende la posible adquisición de dos compañías que fortalecerán su cadena de distribución y su portafolio de productos. Por su parte, la expansión productiva del Emisor comprende nuevas inversiones en la construcción o fortalecimiento de las plantas de producción que permitan aumentar la capacidad instalada de productos existentes o nuevos. El producto de la colocación de los Bonos sería la fuente exclusiva de financiamiento de las inversiones o adquisiciones que el Emisor logre concretar en los próximos 6 meses, sin que se contemple otras fuentes adicionales de financiamiento.



Pág. No.5  
Resolución No. SMV- 418 -23  
(de 25 de octubre de 2023)

El Programa Rotativo de Bonos no cuenta con una garantía general para la emisión y no se constituyen garantías en la fecha inicial de registro de los valores. El Emisor podrá determinar antes de la emisión de cada Serie la constitución de garantías específicas a favor de los tenedores registrados de la Serie de que se trate, las cuales serán detalladas en el respectivo Suplemento y podrán incluir pero sin limitarse a: i) garantías reales; ii) garantías personales; iii) creación de un fondo de redención; iv) cesión de pagos o de derechos; v) cualesquiera otra que determine el Emisor, a favor de los tenedores de la Serie respectiva, previo envío y aprobación del respectivo Suplemento por parte de la SMV. Cualquier condición suspensiva, plazo y en genera cualquier información de importancia sobre la constitución de la garantía será descrita en el respectivo Suplemento.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a Alutech Sociedad Anónima de Capital Variable, S.A., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani  
Superintendente

/G. Chávez (D. de Emisores)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Superintendencia del Mercado de Valores

De foja 1 a foja 5

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 13 de 11 de 2023

Fecha: 13/11/23



## AVISOS

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO NUEVA FUENTE DE ORO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones N-20-528-2011-305549, ubicado en Avenida Rodolfo Chiari, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, representado por **TINGYAN HONG SAG**, con cédula de identidad No. N-20-528, cambia su representante legal a **NICKY RICARDO ZHANG HONG**, con cédula de identidad No. 8-929-893. L. 202-123584076. Segunda publicación.

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EL SOGO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones N-2-156-776-2009-153659, ubicado en calle El Agua, corregimiento Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, representado por **JOSÉ RAMIRO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, con cédula de identidad No. 2-156-776, cambia su representante legal a **KELLY HEBE WONG WU**, con cédula de identidad 8-1028-1668. L. 202-123584030. Segunda publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Basándome en lo que está establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LILI HOU ZHONG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-904-871, de estado civil soltera, con residencia localizable en Panamá, corregimiento de Betania, calle Latona, urbanización Villa de Las Fuentes 1, Edificio Lexington Tower, Torre 100, Apto. 10-B, en mi calidad de representante legal de la sociedad **POPUDAILY, S.A., con número de RUC 155715713-2-2021 DV. 94**, hago legalmente el traspaso del establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO DAILYMART**, quien se mantiene registrada en la actualidad, mediante aviso de operación número 155715713-2-2021-2022-574282103, a la Sra. **XIUDAN CEN DE YOU**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número N-20-2377, de estado civil casada, con residencia localizable, Panamá, corregimiento de Las Cumbres, calle María Henríquez, urbanización La Cabima, Edificio Plaza Camelia, Apto. 2, dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de víveres, de bebidas alcohólicas en envases cerrados en local comercial. Panamá, a la fecha de su presentación: Lili Hou Zhong, cédula 8-904-871, Xiudan Cen de You, cédula N-20-2377. L. 10406065. Segunda publicación.

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **LUIS ESTEBAN QUINTERO MORENO**, con cédula de identidad personal No. 6-85-806, con domicilio en calle Carretera Vía a Pesé, corregimiento La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, propietario del establecimiento comercial denominado **CHITRELANDIA**, con aviso de operación No. 6-85-806-2015-459528, ubicado en calle Carretera Vía a Pesé, Urbanización Los Pedritos, corregimiento La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, enajenado dicho negocio a **ELSY YAMILETH PIMENTEL COUTSOUMBOS DE ÁVILA**, con cédula de identidad personal No. 6-707-729, con domicilio en calle Carretera Vía a Pesé,



corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera. Chitré 14 de diciembre 2023. L. 202-123663870. Primera publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

EDICTO N° 115-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que JACKELINE DEL ROSARIO SUIRA FLORES vecino de ALTO DE GARICHE corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-760-2405, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de ASERRIO DE GARICHE lugar ALTO GARICHE, dentro de los siguientes linderos:

- Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROMAN RODERIC FLOREZ AYALA
- Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VELKI LINET FLORES AYALA
- Este: DANIEL ANTONIO FLORES AYALA, CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A EXQUISITO A OTROS LOTES
- Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIAMANTINA SALDAÑA CASTILLO DE LEZCANO

Con una superficie de 1hectáreas, más 5,000 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-508 de 8 de AGOSTO del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (13) días del mes de ABRIL del año 2023.

Firma:

Nombre: ZULEIMA MERCERDES GUERRA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 010406049





EDICTO N° 356-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que SIBYLA MAGALI PITTY GUERRA DE PITTI vecino de TINAJAS NORTE corregimiento de TINAJAS distrito DOLEGA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-144-369 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de TINAJAS lugar TINAJAS NORTE, MUJER , de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación AMA DE CASA dentro de los siguientes linderos:

- Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR SYBILA MAGALI PITTY GUERRA DE PITTI
- Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR YOLANY PITTI PITTY.
- Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR SYBILA MAGALI PITTY GUERRA DE PITTI
- Oeste: RODADURA DE ASFALTO DE 20.00 METROS HACIA TINAJAS CENTRO- HACIA LOS GUASIMOS

con una superficie de 00 hectáreas, más 0500 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 109 de 15 de FEBRERO del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David , al día (20) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023 .

Nombre: Zuleima Mercedes Guerra  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo  
Nombre: ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-123540190





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 383-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ALVIS ERASMO RODRIGUEZ LOPEZ, vecino de SANTA MARTA, corregimiento de SANTA MARTA, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-718-1032 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de SANTA MARTA lugar SANTA MARTA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación TRANSPORTISTA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELIECER SAMUDIO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROGER SERRANO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JULIO GONZALEZ.

Este: VEREDA DE ACCESO DE 6.00M HACIA C.P.A..

Oeste: FOLIO REAL 1904, CODIGO DE UBIC. 4411 PROPIEDAD DE MAIBYS QUIEL MADRID.

con una superficie de 00 hectáreas, más 1327 metros cuadrados, con 16 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-66 de 03 de FEBRERO del año 2023.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (13) días del mes de OCTUBRE del año 2023.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-123565852  
Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

EDICTO N° 387-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que YERENIA ENITH ALVAREZ SANCHEZ vecino de SORTOVA corregimiento de SORTOVA distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-753- 851 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de SORTOVA lugar SORTOVA MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DERIAN ABDIEL ALVAREZ SANCHEZ.  
Sur CALLE DE 15.00 M HACIA OTROS LOTES HACIA SORTOVA.  
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RUFINA BELKIS ALVAREZ SANCHEZ.  
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE MARIA AGUIRRE RODRIGUEZ.

con una superficie de 00 hectáreas, más 659 metros cuadrados, con 45 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 424 de 14 de OCTUBRE del año 2020

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (17) días del mes de OCTUBRE del año 2023.

Nombre: YAMILETH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo  
Nombre: ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-123560079

Liquidación.....



EDICTO N°19-23.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE  
MEDIO  
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que, **JUAN JOSE POLO CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-709-1532**, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitrè, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena Distrito de Chitrè, con una superficie de O Has. **+600.00m²** y se encuentra dentro de los siguientes límites.

**NORTE.:** Calle Las Palmas.

**SUR:** Resto Libre Folio Real N°.8290, Folio N°.74, Tomo No.904, Código de Ubicación N°.6001, propiedad del Municipio de Chitré, usuario David Polo.

**ESTE:** Chacho Ruíz.

**OESTE:** Resto Libre Folio Real N°.8290, Folio N°.74, Tomo No.904, Código de Ubicación N°.6001, propiedad del Municipio de Chitré, usuario Ilda Cardoze.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,

  
**Ing. Juan Carlos Huerta Solís.**  
Alcalde Municipal de Chitré.

  
**Lic. Silsa González.**  
La Secretaria Judicial.

  
**FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL**  
**1-12-2023.**

**Gaceta Oficial**

**202-123498122**

Liquidación.....

**EDICTO 015-23.****EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE  
MEDIO****AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que, **ROBERTO SAMANIEGO RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula **6-46-10**, **BRISEIDA SAMANIEGO RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula **6-35-112**, **DIOGENES SAMANIEGO RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula **6-37-395**, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitrè, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitrè, con una superficie de O Has. +: 2,320.16 m<sup>2</sup> y se encuentra dentro de los siguientes límites:

**NORTE:** Resto libre del folio real 8290 (F), tomo 904, folio 74, código de ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitrè, ocupado por Manuel Tello Gómez.

**SUR:** Folio Real 43421 (F), Código de ubicación 6003, Documentos Registral 1769459, propiedad de Luzmila Samaniego Deago y Zenaida Samaniego Deago, plano N°4139402340101.

**ESTE:** Avenida Virgilio Saavedra, servidumbre vial de 20.00 metros. .

**OESTE:** Folio Real 38555 (F), Documento 1283413, Código de Ubicación 6003, propiedad de Inmobiliaria R y R, S.A. Plano 60103-10221.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Ing. Juan Carlos Huerta Solís.  
Alcalde Municipal de Chitrè.

CÚMPLASE,

Lic. Silsa González.  
La Secretaria Judicial.

F: EL COPIA DE  
SU ORIGINAL

**Gaceta Oficial**

Liquidación... 011611123



EDICTO No. 116

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) MAHAMAT HAMIT HADADO, varón, de nacionalidad Chad, mayor  
de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-111453, residente  
en la Barriada La Pesa No.1, Casa No. 12-E, Celular No. 6879-83422.-----

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona-----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado VEREDA DE ACCESO A CALLE LA DORADILLA de la Parcelación  
NAOS – LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA  
CONSTRUCCION, distingue con el número \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8600  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 57.58 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8600  
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 57.58 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8600  
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 10.00 MTS  
OESTE: VEREDA CON: 10.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS  
CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (575.79 MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 14 de julio de dos mil veintitrés-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER  
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, catorce (14) de julio de  
dos mil veintitrés -

  
ING ADRIANO FERRER  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación...202-123580936

